

CONSTANCIA SECRETARIAL. AGOSTO 23/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación..

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00478-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por JORGE IVAN OROZCO URREA en contra de GUSTAVO CAICEDO OSORIO con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:
 - El apoderado tiene facultad para recibir conforme lo indica el articulo
 - 77 del C.G.P.
- 4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por JORGE IVAN OROZCO URREA en contra de GUSTAVO CAICEDO OSORIO Por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

-El embargo del vehículo de placas NAS 254 denunciado como propiedad del demandado de la oficina de tránsito y transporte de la ciudad. El oficio no fue enviado.

Tercero : SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

Firmado Por:

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 143 Del 24/08/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d68bc8a018c870be84fe7b671686ed126a80c9dc48ca3c600dc1fa595347e9f2

Documento generado en 23/08/2021 03:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>